



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. ocho (8) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 - 0155

Si bien en el acápite de cautelas el apoderado de los actores alude al amparo de pobreza (archivo 1 fl.16), una revisión del libelo y sus anexos deja entrever, que no fue allegada ninguna solicitud formal en ese sentido, en los términos del artículo 152 del C.G.P., por lo que el referido letrado deberá aclarar tal aspecto.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>09/06/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>85</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP